

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

AJ/2011/ama

19 de enero de 2011

Ingeniero
Marvin Hernández Pocasangre
Presidente de la Junta Directiva
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V. | |
| INGRESO DE CORRESPONDENCIA | |
| FECHA | 20/enero/11 |
| HORA | 4:45 |
| Recibido por | Maribel Sasq |
| Clave/Archivo | SIGET - 06 |

Estimado Ingeniero Hernández:

Por este medio le comunicamos que esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 37-E-2011

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, San Salvador, a las once horas del diecisiete del mes de enero del año dos mil once.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el Acuerdo No. 29-E-2007 de fecha doce de enero de dos mil siete, se aprobó el "Procedimiento para los ajustes anuales del Precio Base de la Potencia".

De acuerdo con ese procedimiento, esta Superintendencia debe ajustar cada año el Precio Base de la Potencia, tomando en cuenta la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (Consumer Price Index-CPI), siempre y cuando dicha variación corresponda a un incremento o a una disminución que exceda el uno punto cinco por ciento (1.5%) anual, ajustando el Precio Base de la Potencia únicamente en el exceso de la variación respecto a dicho porcentaje. Específicamente debe utilizarse el Índice de Precios al Consumidor para los Consumidores Urbanos de los Estados Unidos (CPI-U: Consumer Price Index for all Urban Consumers. Base: período 1982-1984=100), publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América (U.S. Department of Labor).

- II. A través del Acuerdo No. 08-E-2010 de fecha catorce de enero de dos mil diez, se resolvió ajustar el Precio Base de la Potencia a SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.84 US\$/kW-mes) para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, ambas fechas inclusive.

III. En el Acuerdo No. 29-E-2007 se establece que la variación del CPI se calcula punto a punto utilizando los CPI correspondientes al segundo mes previo al mes en que entra en vigencia el Precio Base de la Potencia. Por lo anterior, para el ajuste de enero de dos mil once, deberá adoptarse como CPI_n en la fórmula de ajuste, el CPI-U correspondiente al mes de noviembre de dos mil diez. En cuanto al CPI_{n-1} que se utilizará de base, se adopta por el CPI-U del mes de noviembre de nueve.

Se indican a continuación los valores correspondientes:

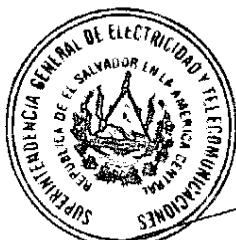
| | <u>CPI-U</u> |
|----------------------|--------------|
| • Noviembre de 2009: | 216.330 |
| • Noviembre de 2010: | 218.803 |

De conformidad con los datos anteriores, la variación del CPI-U resultante es de uno punto catorce por ciento (1.14%). En consecuencia, y según lo especificado en el considerando I de este acuerdo, la variación del periodo de análisis no corresponde a un incremento que exceda el uno punto cinco por ciento (1.5%) anual; por tanto, el Precio Base de la Potencia no deberá ajustarse para el periodo en mención, debiendo por lo tanto aplicarse el Precio Base de la Potencia establecido en el Acuerdo No. 08-E-2010, equivalente a 6.84 US\$/kW-mes.

IV. Con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente mantener vigente el Precio Base de la Potencia fijado en el Acuerdo No. 08-E-2010, en un valor de SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.84 US\$/kW-mes). Dicho valor tiene una vigencia para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, ambas fechas inclusive.

POR LO TANTO, con base en lo anteriormente expuesto ACUERDA:

- Mantener vigente para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, ambas fechas inclusive, el Precio Base de la Potencia a un valor de SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR KILOVATIO AL MES (6.84 US\$/kW-mes); el cual deberá ser especificado como pago por potencia en los contratos de largo plazo por procesos de libre competencia aprobados por esta Superintendencia. Asimismo, y en el caso que por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 112-E de la Ley General de Electricidad, el Mercado Mayorista se rija por un despacho basado en costos de producción, el Precio Base de la Potencia mencionado anteriormente deberá ser utilizado como Cargo por Capacidad en dicho Mercado.
- Notificar y Publicar. "L.E.M.M." "Superintendente" "Rubricada".



SIGET

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad